



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00131 00**, informando que obran memoriales del apoderado de la demandante en los cuales manifiesta que envió citatorio y aviso para notificación, comunicaciones que asegura fueron entregadas a las demandadas, solicitando el 30 de junio y 30 de julio de los corrientes el nombramiento de curador *ad litem* a las accionadas.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisada la documental incorporada por la parte demandante, se evidencia que dicho extremo del litigio procedió al diligenciamiento del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., mediante envío por servicio de mensajería postal a las direcciones de las accionadas **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA. EDACMIL LTDA. y MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA**, como se observa a folios 36, 37, 42 y 43 del plenario digital; igualmente, se advierte que el aviso para notificación personal fue tramitado, con la anotación de entrega satisfactoria (fls. 38 a 41 y 44 a 47).

Advertido lo anterior y teniendo en cuenta que las demandadas no concurrieron al Juzgado dentro de los diez días siguientes a la entrega del aviso para notificarles el auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento de curador *ad litem* y el emplazamiento de la sociedad y la persona natural demandadas, el cual se realizará únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en el art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, únicamente en relación con el aspecto referido al emplazamiento, porque los trámites de notificación, previos al emplazamiento, han sido adelantados por la parte activa conforme a los mecanismos previstos en la codificación procesal general.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA. EDACMIL LTDA.**, representada legalmente por **ANTONIO MARÍA GAMBOA CARRERO** o quien haga sus veces, y **MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA**, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al(a) Dr(a).:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN	1.032.451.419	asjuboo3@gmail.com

Se le advierte al(a) designado(a), que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de las demandadas **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA. EDACMIL LTDA.**, representada legalmente por **ANTONIO MARÍA GAMBOA CARRERO** o quien haga sus veces, y **MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA**, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo **ASJUBOO3@GMAIL.COM**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

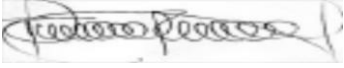


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 133 de Fecha 6 de agosto de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00139 00**, informando que el apoderado de la demandante acredita el diligenciamiento del aviso para notificación, sin comparecencia de la parte pasiva al trámite.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisada la documental incorporada por la parte demandante, se evidencia que dicho extremo del litigio procedió al diligenciamiento del aviso para notificación personal, de que trata el art. 292 del C.G.P., mediante envío por servicio de mensajería postal a la dirección del demandado **JOSÉ URIEL CASAS PEÑA**, con entrega efectiva el 22 de abril de 2021, conforme se observa a folios 52 a 54 del plenario digital.

Advertido lo anterior y teniendo en cuenta que el accionado no concurrió al Juzgado dentro de los diez días siguientes a la entrega del aviso para notificarle el auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento de curador *ad litem* y el emplazamiento a la persona natural demandada, el cual se realizará únicamente a través del registro nacional de personas empleadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en el art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, únicamente en relación con el aspecto referido al emplazamiento, porque los trámites de notificación, previos al emplazamiento, han sido adelantados por la parte activa conforme a los mecanismos previstos en la codificación procesal general.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JOSÉ URIEL CASAS PEÑA**, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al(a) Dr(a).:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
YURANI VANESSA TOSCANO LÓPEZ	1.096.213.167	yuranytoscano@gmail.com

Se le advierte al(a) designado(a), que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JOSÉ URIEL CASAS PEÑA**, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente a la designada, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación a **YURANYTOSCANO@GMAIL.COM**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 133 de Fecha 6 de agosto de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR